

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO, SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO QUEDANDO COMO TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 41, SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, ANDREA VILLANUEVA CANO, Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se deroga el párrafo tercero, se reforma el cuarto párrafo quedando como tercer párrafo del numeral 41, se reforma el artículo 121, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, lo que se hace al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es con el objetivo de contribuir para agilizar y evitar la problemática actual que se presenta por el incumplimiento de los laudos laborales firmes, emitidos por la autoridad en materia del trabajo, dictados en contra de las entidades, dependencias e instituciones locales, Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalar como aplicación la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

En la actualidad quienes son o fueron Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, viven dificultades para lograr el cumplimiento de los laudos dictados a su favor, y ello es por la poca protección que brinda la normatividad laboral, respecto a las facultades que poseen el tribunal para hacer cumplir sus determinaciones de manera pronta, expedita y completa.

Como legisladores hemos advertido que el incumplimiento de los laudos laborales que han adquirido el carácter de cosa juzgada y, por ello, son resoluciones firmes e inimpugnables, implica la violación de los derechos humanos a la legalidad,

la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, al plazo razonable, así como al trabajo decente, en perjuicio de las personas cuyos laudos se dictaron a su favor.

Ante lo anterior y recordando que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, misma que tuvo como objetivo fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México. Esta reforma implicó la modificación de 11 artículos constitucionales, entre el que destaca el artículo 1°, que en su párrafo tercero establece:

*(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Como se advierte, esta disposición constitucional implica que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y ante ello, como legisladores tenemos la obligación de dotarlos de los elementos necesarios para garantizar que cumplan debidamente con su responsabilidad citada en párrafos anteriores, debemos realizar todas las acciones a fin de que se cumpla inmediatamente con los laudos firmes.

Debemos concientizar con esta reforma a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalarse su aplicación en la Ley laboral que nos ocupa, para que en su momento prevean los recursos económicos que deban establecerse en los presupuestos correspondientes, o de ser el caso, para presentar el programa de cumplimiento de pago o facilitar la disposición de los ahorros presupuestarios para cubrir con sus obligaciones establecidas en los laudos firmes.

Lo expuesto es una realidad que se vive día a día, es un peregrinar de los trabajadores que se han visto afectados primero en su relación laboral y después en la ejecución de los laudos, es una problemática sin fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

**Artículo Primero. Se deroga el párrafo tercero, se reforma el cuarto párrafo quedando como tercer párrafo del numeral 41, se reforma el artículo 121, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:**

*Artículo 41...*

Si dentro del término que la autoridad señale para el cumplimiento del laudo, éste no se efectúa; se le aplicará al responsable de dar cumplimiento al laudo, inmediatamente una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, mismo que procederá directamente de su recurso personal. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desacato, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución, si agotado lo anterior persiste el incumplimiento, el tribunal dictará la destitución del cargo. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

*Artículo 121.* Si habiendo causado ejecutoria el laudo, ésta no se cumple, el Tribunal de oficio o a petición de parte, impondrá una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, mismo que procederá directamente del recurso personal del servidor público obligado de dar cumplimiento, si persistiere el incumplimiento del laudo, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.

TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 30 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz,  
Dip. Samanta Flores Adame,

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín,  
Dip. Ernesto Núñez Aguilar,  
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido,  
Dip. Andrea Villanueva Cano  
Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)